

GACETA OFICIAL



4 SET. 2005

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXII — MES XII

Caracas, martes 13 de septiembre de 2005

Número 38.271

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 3.894, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de ventas nacionales que en él se señalan.

Decreto N° 3.895, mediante el cual se garantiza el suministro de materias primas y productos semielaborados, provenientes de las industrias básicas, que permitan desarrollar la solución a los problemas que en él se mencionan.

Decreto N° 3.896, mediante el cual se declara finalizado el proceso de supresión y liquidación del Fondo Nacional del Cacao (FONCACAO).

Decreto N° 3.898, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de compañía anónima, «Red de Transmisiones de Venezuela, C.A.».

Decreto N° 3.899, mediante el cual se autoriza la creación de la Fundación Centro Nacional de Tecnología Química «CNTQ».

Decreto N° 3.903, mediante el cual se autoriza la creación de la empresa del Estado, bajo la forma de una sociedad anónima, Vialidad y Construcciones Sucre, S.A.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa como Encargada a la ciudadana Raquel Alexandra Poltevien, Representante Alterno, de la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU) y demás Organismos Internacionales.

Resolución por la cual se dispone el cese de funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Bernabé Carrero Cuberos, en la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU) y demás Organismos Internacionales.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se dispone que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la obligación de reintegrar o vender divisas al Banco Central de Venezuela, podrán cumplir con dicha obligación mediante la entrega de divisas o su equivalente en bolívares.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas, destinadas a aumentar el capital social de la sociedad mercantil Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

Resolución por la cual se autoriza a la sociedad mercantil Sequoia Sociedad de Corretaje de Valores, C.A., para actuar como sociedad o casa de corretaje de títulos valores en los mercados primario y secundario.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de Papeles Comerciales al Portador Emisión 2005, de la sociedad mercantil Envases Venezolanos, S.A.

Resoluciones por las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se mencionan para actuar como Corredores Públicos de valores en los mercados primario y secundario.

Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio

Resolución por la cual se designa al ciudadano William José Cañas Delgado, Director Encargado de la Dirección General de Relaciones Bilaterales y Multilaterales y de Integración de este Ministerio.

Ministerio del Turismo

Resolución por la cual se designa a partir del 05 de septiembre de 2005, al ciudadano Canovas Vitelio Martínez, Director General Encargado de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a partir del 05 de septiembre de 2005, al ciudadano Canovas Vitelio Martínez, Director titular de la Dirección General del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Nerio Miranda López, las atribuciones y firma de los actos y documentos que en ella se especifican.

Resolución por la cual se designa como miembros de la Comisión de Licitaciones del Ministerio del Turismo a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio de Infraestructura

Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Arlecia Victoria Araque Martínez, como titular de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado.

Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos e Insulares

Providencias por las cuales se habilita con carácter temporal a los ciudadanos que en ellas se mencionan para que desempeñen las funciones que en ellas se especifican.

INAC

Providencia por la cual se restringe en el Aeropuerto Internacional «Simón Bolívar» de Maiquetía, los vuelos para las operaciones de la aviación general, durante los horarios comprendidos entre las 6:00 a.m. y las 9:00 a.m., y entre las 4:00 pm y 7:00 pm.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designa con carácter de Fiscales Provisorios a las ciudadanas abogadas que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa con carácter de Suplente al ciudadano abogado José Francisco Traspuesto Orellana.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 3.894

12 de septiembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código Orgánico Tributario y el artículo 65 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Fuerza Armada Nacional es una institución de vital importancia para garantizar la independencia y soberanía de la nación, el mantenimiento del orden interno y el desarrollo nacional; y en consecuencia,

Dado en Caracas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil cinco. Años 195º de la Independencia y 146º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Encargado del Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

YURI ALEXANDRE PIMENTEL

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASEES SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 3.895

12 de septiembre de 2005

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la Republica

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional impulsar el desarrollo endógeno que permita la transformación, en el país de materias primas e insumos provenientes del territorio nacional a través de la producción, transferencia, difusión y uso de conocimientos y tecnologías al sector transformador, dirigido al sector industrial, teniendo en cuenta su potencial para sustentar un proceso de crecimiento económico y el empleo productivo, estable y bien remunerado,

CONSIDERANDO

Que es de interés del Ejecutivo Nacional, garantizar el suministro de materias primas e insumos, con el objeto de promover e incentivar la elaboración de bienes de alto valor agregado, de incrementar la producción nacional, la preservación y generación de empleos que impulsen el desarrollo económico del país,

CONSIDERANDO

Que es necesario tomar medidas que permitan ejecutar las políticas de reactivación, reconversión y reindustrialización que el Ejecutivo Nacional ha diseñado con fines de fortalecer y ampliar el tejido industrial,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, adelantará las medidas destinadas a facilitar el acceso de materias primas e insumos, elaborados por las empresas públicas y privadas, que sean requeridos por el sector industrial y en especial a las que fortalezcan el desarrollo de las cadenas y redes productivas estratégicas para el desarrollo endógeno del país,

CONSIDERANDO

Que los artículos 112, 118, 301,302 y 308 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su parte final, establece las medidas para regular la economía en pro del desarrollo integral del país, corresponde al Estado dictar las políticas comerciales para defender actividades económicas de las empresas nacionales, promover la manufactura nacional de materias primas y proteger a la pequeña y mediana industrias.

DECRETA

Artículo 1°. El presente Decreto tiene como objeto, garantizar el suministro de materias primas y productos semielaborados, provenientes de las industrias básicas, que permitan desarrollar la solución a los problemas de: 1) tamaño de los despachos, 2) la calidad requerida por el mercado nacional, 3) precio, 4) condiciones de pago y 5) oportunidades de entrega, ello con el objeto de incentivar la producción de bienes intermedios y finales, con alto valor agregado, generados en el país y requeridos por el mercado nacional e internacional.

Artículo 2°. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a las empresas productoras de materias primas y productos semielaborados, con o sin participación del Estado. Igualmente al sector industrial en general, a los artesanos organizados en cooperativas, consorcios y cualquier otra forma asociativa, constituidos y domiciliados en el territorio nacional que requieran materias primas e insumos para su transformación y agregación de valor.

Artículo 3°. A los efectos de este Decreto, las definiciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente:

Sector Industrial: Aquel comprendido por personas naturales o jurídicas con domicilio principal en la República Bolivariana de

Venezuela, fabricantes o proveedoras de bienes y servicios.

Cadenas y redes productivas: Núcleos de producción para desarrollar la actividad generadora de materias primas y manufacturadas, a través de relaciones de interdependencia entre los agentes económicos que participan en la agregación de valor.

Empresa Mercantil: Son aquellas formas asociativas establecidas en la legislación comercial o mercantil, como las compañías anónimas, la sociedad de responsabilidad limitada, las compañías en comanditas y las sociedades occidentales o consorcios, cuyo valor principal es la rentabilidad, ganancias y productividad de los asociados y/o accionistas.

Empresa de Producción Social: Son unidades de producción comunitaria, constituida bajo la figura jurídica que corresponda, tiene como objetivo fundamental generar bienes y servicios que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, incorporando hombres y mujeres de las misiones, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación, complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, ante el valor de rentabilidad o de ganancia.

En todo caso, esas unidades económicas deben mantener el equilibrio financiero que permita seguir invirtiendo en el mencionado entorno socio-ambiental, en forma sustentable y sostenible.

Valor Agregado Nacional (VAN): El porcentaje del precio que sea el resultado de la sumatoria de las contribuciones porcentuales respecto al precio de los bienes, obras y servicios nacionales.

Materia prima, producto semielaborado e insumos: Todos aquellos bienes sujetos a ser transformados, destinados a abastecer el sector industrial para su posterior agregación de valor, y servicios producidos o fabricados en el país.

Sector Transformador Final: Lo conforman las unidades productivas que procesan y convierten las materias primas, productos semielaborados e insumos en bienes elaborados.

Consorcio Industrial: Es la unión de empresas transformadoras de materias primas, para participar en un determinado negocio y obtener un beneficio por la actividad que realizan mancomunadamente.

Artículo 4°. Se establecerán Convenios de Aseguramiento de Materia Prima e Insumos para las empresas transformadoras, según se trate de los sectores del aluminio, minerales no metálicos reservados al poder público nacional, hierro y acero, forestal, petroquímico, e insumos, tales como gas y energía eléctrica, por los Ministerios de: Industrias Básicas y Minería (MIBAM), Energía y Petróleo, (MEP), Planificación y Desarrollo (MPD), Ambiente y de los Recursos Naturales (MARN), Finanzas (MF), Agricultura y Tierras (MAT), Infraestructura (MINFRA), así como por el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES), las empresas públicas y privadas, productoras de materias primas e insumos, las asociaciones industriales y las instituciones financieras públicas y privadas, con la finalidad de acordar los términos requeridos para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

Artículo 5°. El Convenio de Aseguramiento de Materias Primas y Productos Semielaborados deberá contener:

Un Plan de Desarrollo Endógeno Industrial: Documento que permite determinar la estrategia de crecimiento y

